

ES COPIA DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 361.....-

“POR LA CUAL SE CANCELA EL PROCESO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2025 PARA EL “SERVICIO DE ALMACENAJE DE PRODUCTOS QUÍMICOS” – AD REFERÉNDUM, ID N° 459.492, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, Y SE DEJAN SIN EFECTO TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS EN ESE MARCO”.

-1-

Asunción, 01 de octubre del 2025.

VISTO:

Los antecedentes administrativos generados en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2025 para el “Servicio de almacenaje de productos químicos” – Ad referéndum, ID N° 459.492; la Ley N° 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas”; la Resolución DNCP N° 230/2025, emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”; el Dictamen Jurídico N° 406/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Dictamen DC N° 115/2025, la Dirección de Contrataciones concluye que corresponde la cancelación del procedimiento LPN N° 03/2025 – ID N° 459.492, en virtud de la causal prevista en el inciso b) del artículo 57 de la Ley N° 7021/22, y del artículo 68 de la Resolución DNCP N° 230/2025.

Que, el citado artículo 57 de la Ley N° 7021/22, dispone expresamente: “De la cancelación del procedimiento de contratación. La convocante podrá cancelar el procedimiento de contratación en cualquier momento hasta antes de la firma del contrato, en los siguientes casos: ... b) Cuando sobrevengan circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, debidamente justificadas...”.

Que, asimismo, la Resolución DNCP N° 230/2025, por la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, reglamentó los procedimientos de contratación regidos por la normativa vigente de suministros y contrataciones públicas, en el dispone:

Artículo 68.- “De la cancelación. La convocante podrá cancelar el procedimiento de contratación en cualquier momento hasta antes de la firma del contrato, en los casos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 7021/2022. La decisión deberá adoptarse mediante resolución fundada de la máxima autoridad de la convocante, previa recomendación de la unidad responsable de la contratación y dictamen jurídico favorable. La resolución de cancelación deberá ser publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), y comunicada a todos



RESOLUCIÓN N° 361.....-

“POR LA CUAL SE CANCELA EL PROCESO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2025 PARA EL “SERVICIO DE ALMACENAJE DE PRODUCTOS QUÍMICOS” – AD REFERÉNDUM, ID N° 459.492, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, Y SE DEJAN SIN EFECTO TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS EN ESE MARCO”.

-2-

los oferentes”.

Que, de acuerdo con los antecedentes que obran en el expediente, consta el Memorando N° 20/2025 del Departamento de Evaluación y Mitigación de Riesgos de los Plaguicidas de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, área requirente del llamado, en el cual se exponen las justificaciones técnicas que dan como resultado la necesidad de cancelar el presente proceso, por motivos de extinción de la necesidad.

Que, conforme al marco normativo institucional, la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, según el artículo 13, serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: “...e) *Elaborar, dirigir, coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos que ayuden al mejoramiento de la calidad y la fitosanidad de los productos y subproductos de origen vegetal y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología*”.

Que, según lo informado por el área técnica requirente del proceso, se presentaron circunstancias sobrevinientes que alteraron las condiciones que dieron origen a la necesidad de contratación, lo que ha motivado la decisión de extinguir el proceso de licitación en curso para el presente ejercicio fiscal. Dicha situación fue debidamente comunicada a las áreas correspondientes del Servicio, quienes tomaron conocimiento de los antecedentes y respaldaron la medida adoptada.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el Dictamen Jurídico N° 406/2025, se expide en el mismo sentido, señalando que la medida encuentra amparo en el marco normativo vigente y cumple con los requisitos de procedencia.

Que, los principios rectores de las contrataciones públicas previstos en el artículo 4 de la Ley N° 7021/22, integridad, buena fe, primacía del interés general, transparencia, probidad, predictibilidad, responsabilidad y rendición de cuentas, imponen a la Administración actuar en resguardo del interés general y la eficiencia del gasto público, evitando la prosecución de un procedimiento cuya necesidad se ha extinguido.

Que, se configuran los presupuestos legales que habilitan la cancelación del llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2025 para el “*Servicio de Almacenaje de*”.



ES COPIA DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 361.....-

“POR LA CUAL SE CANCELA EL PROCESO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2025 PARA EL “SERVICIO DE ALMACENAJE DE PRODUCTOS QUÍMICOS” – AD REFERÉNDUM, ID N° 459.492, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, Y SE DEJAN SIN EFECTO TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS EN ESE MARCO”.

-3-

productos químicos” – Ad referéndum, ID N° 459.492, por lo que dar continuidad a su ejecución implicaría un apartamiento del principio de legalidad, afectando gravemente los principios de transparencia, responsabilidad y uso adecuado de los recursos públicos, que deben regir la actuación de esta Institución.

Que, en consecuencia, corresponde la cancelación del procedimiento citado, y dejar sin efecto todas las actuaciones administrativas realizadas en su marco, por encontrarse debidamente acreditadas las circunstancias que lo justifican.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CANCELAR el proceso del llamado a Licitación Pública Nacional LPN N° 03/2025 para el “*Servicio de almacenaje de productos químicos*” – Ad referéndum, ID N° 459.492, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 57 de la Ley N° 7021/22 “*De Suministros y Contrataciones Públicas*”, y artículo 68 de la Resolución DNCP N° 230/2025, por los motivos expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo emitido por el SENAVE, que guarden relación al proceso de Licitación Pública Nacional LPN N° 03/2025 para el “*Servicio de almacenaje de productos químicos*” – Ad referéndum, ID N° 459.492.

Artículo 3°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todas las gestiones administrativas que correspondan, conforme a las disposiciones de la Ley N° 7021/22 y sus reglamentaciones, a fin de dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en la presente resolución.



RESOLUCIÓN N° 361.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE CANCELA EL PROCESO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2025 PARA EL "SERVICIO DE ALMACENAJE DE PRODUCTOS QUÍMICOS" - AD REFERÉNDUM, ID N° 459.492, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SE DEJAN SIN EFECTO TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS EN ESE MARCO".

-4-

Artículo 4° - COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



RS/mc/cg
Abg. Miguel Caballero
Secretario General



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

